

Señor
JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 48 CIVIL CTO.

JUL 11'19 16:48

REF.: PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ESPERANZA POVEDA GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: GUILLERMO POVEDA GUTIÉRREZ y otros
RAD. NO.: 2013-0599

Paula C
3 fur

Asunto: Incidente de nulidad

GUILLERMO ANDRÉS POVEDA CUBILLOS, identificado con la C.C. No. 1.020.770.247 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 273.485 del C.S. de la J., actuando en el proceso referido como apoderado especial del demandado, GUILLERMO POVEDA GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. No. 3.227.213 de Bogotá, según consta en el poder anexo; con fundamento en el numeral 8 de los arts. 133 CGP y 140 CPC SOLICITO SE DECRETE LA NULIDAD de todo lo actuado en este proceso desde el auto del 21 de agosto de 2014,¹ obrante a folio 277 del expediente, que tuvo por notificado por aviso a mi mandante del auto admisorio de la demanda, del 19 de septiembre de 2013. Lo hago porque en este caso se produjo, respecto de mi representado, una indebida notificación de esa providencia, con la consecuente vulneración que ello conllevó y conlleva a su derecho al debido proceso (arts. 29 constitucional y 14 CGP).

Aun cuando la jurisprudencia reciente ha reafirmado a la notificación al demandado como un verdadero "acto de enteramiento",² y consecuentemente el sentido de la norma procesal civil es que el accionado conozca de la existencia del proceso judicial al ser debida y legalmente notificado de la providencia respectiva, en este caso no se cumplió ninguno de esos derroteros respecto de mi representado, GUILLERMO POVEDA GUTIÉRREZ. Muy por el contrario, mi poderdante vino a conocer del proceso en referencia apenas por recientes manifestaciones verbales que en ese sentido le hizo la propia demandante; circunstancia que no puede convalidar, bajo ningún entendido, el hecho que se haya omitido totalmente notificar y vincular en legal forma a mi representado a este proceso. Se explica en detalle:

I. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La norma aplicable a esta materia dice lo siguiente:

"Art. 133 CGP. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)"

Art. 140 CPC. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado (...) del auto que admite la demanda (...) (subraya y negrilla fuera del texto)

Por no haberse producido el tránsito de legislación de que trata el art. 625 CGP al momento de intentarse en forma irregular las notificaciones personal y por aviso a mi representado, debemos remitirnos a los arts. 315 y 320 CPC, preceptos que debió observar la accionante y no lo hizo, y que en lo pertinente prevén:

"Art. 315. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectuó la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un

¹ Así lo dispone el inciso 2 del art. 138 CGP.

² Sentencia del 14 de marzo de 2017, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: Álvaro Fernando García Restrepo, Rad. No.: 2005-00190-02.

plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado

(...)

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente.

Art. 320. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda (...) se hará por medio de aviso que (...) se (...) remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315." (subraya y negrilla fuera del texto)

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Como se ve, esas normas guardaban extrema cautela sobre el tipo de dirección física al que debía remitirse la citación para notificación personal, y también la notificación por aviso propiamente dicha. No podía tenerse como notificado a un extremo del litigio cuando se enviaba una citación al lugar que a su antojo decidiera el demandante; que es precisamente lo que pasó en este caso, en el que en resumidas cuentas, la señora **ESPERANZA POVEDA GUTIÉRREZ** remitió un citatorio a un lugar administrado y usufructuado por aquella, es decir, envió una comunicación para recibirla por sí misma.

En efecto, a pesar que en la demanda la accionante afirmó que mi poderdante recibiría notificaciones en la Calle 18 No. 4 – 70, en Bogotá D.C., lo cierto es que **desde ese entonces abonó el terreno para la insalvable irregularidad procesal que se está denunciando en este escrito**, por dos razones. La primera, porque esa dirección corresponde al parqueadero – sótano de la copropiedad **LOS ÁNGELES CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL**, el cual la demandante usufructúa al menos desde el año 1997, tal como consta en el acuerdo de administración que se obtendrá mediante la prueba trasladada solicitada más adelante.

La segunda razón, porque precisamente por el motivo que se acaba de advertir, muy por el contrario de lo que prevén las normas transcritas la Calle 18 No. 4 – 70 en Bogotá D.C. **NO ES ni NUNCA HA SIDO** el lugar en el que vive ni en el que trabaja mi poderdante. A este respecto es bien diciente el certificado de devolución No. 20174009 emitido por la empresa **SERVIPOSTAL** y obrante a folio 91 del expediente, en el que se consignó textualmente: "**CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO RELACIONADO NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE (...)**". Lo anterior es una realidad que no se puede ocultar, por más que haya sido inadvertida por el Despacho en su momento; máxime porque para el año 2014 -cuando se pretendió notificar ilegalmente a mi representado- mi cliente vivía en la **CALLE 142 NO. 11 – 43, APTO 310, EN BOGOTÁ D.C.**, y ese es un hecho que bien conocía la demandante.

Asimismo, la accionante no sólo conocía la verdadera dirección de residencia de mi representado, sino que tenía un sinfín de mecanismos para contactarlo, entre otros, su teléfono celular, su dirección de correo electrónico, su cercanía con familiares y conocidos en común, etc.; de suerte que es inadmisibles, desde lo legal, que la demandante haya notificado a mi cliente a una dirección física de la que es totalmente ajeno, como si se tratase del único medio en que podía alcanzarlo.

Pero lo realmente nocivo para la legalidad de este proceso es que no contenta con esta manifestación contraria a la realidad, la demandante envió las comunicaciones de que tratan los arts. 315 y 320 CPC con destinatario "**GUILLERMO POVEDA GUTIÉRREZ**" pero a la dirección ya mencionada; sabiendo de antemano que NO se cumpliría en este caso con el cometido de la norma procesal, es decir, que mi poderdante NO recibiría esa citación ni mucho menos esa notificación por aviso. Afirmando con certeza lo anterior porque así consta, incluso, en el certificado de entrega No. 20238774 obrante a folio 216 del expediente, en el que figura como receptor de la citación del art. 315 CPC el señor "**SILVESTRE AMAYA**", persona con la que mi poderdante **NO TIENE NINGÚN TIPO DE RELACIÓN O TRATO**, quien probablemente trabaja para la demandante y para su arrendamiento ese inmueble-.

12
Ese es el mayor absurdo que se alcanzó en este caso: se entregó una citación para notificación personal en un lugar administrado y usufructuado por la propia accionante, en el que mi representado no tiene ninguna injerencia desde hace varias décadas, y a un individuo con el que mi poderdante no ha tenido ni tiene ningún tipo de relación, ni trato. Por ende, se pregunta el suscrito cómo en este estado de cosas se podía tener por debida y legalmente notificado a mi representado del auto admisorio de la demanda, o en otras palabras, cómo podía pretenderse que por esos medios que por anticipado se sabían inútiles, se enterase a mi cliente de la existencia del presente proceso.

Exactamente la misma ligereza se exhibió al intentar la notificación por aviso a mi mandante, y así consta en el certificado de entrega No. 20239317 obrante a folio 221 del expediente, pues en ese caso fue nuevamente el señor **SILVESTRE AMAYA** quien recibió la notificación del art. 320 CPC, la cual por supuesto no fue comunicada por ningún medio a mi representado; y a partir de todo esto también se pregunta el suscrito **QUÉ POSIBILIDAD TENÍA MI REPRESENTADO EN ESE ESCENARIO DE EJERCER SU DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.** En otras palabras, está claro que en este proceso se negó a uno de los demandados la opción de proponer medios exceptivos, o de formular oposición de algún tipo, si a bien lo hubiese tenido, y por ende **el supuesto de hecho consagrado en el inciso 2 del art. 470 CPC realmente no se presentó en este caso, por lo que mal se hizo adoptando la decisión tomada -con base en esa norma- en auto del 15 de febrero de 2017.**

Como se ve, no estamos frente a una simple inobservancia sin consecuencias para el decurso subsiguiente del proceso. La jurisprudencia civil ha reiterado que la anormalidad que se presentó frente a mi representado genera un grave traumatismo para el pleito, por su relevancia³ en la medida en que priva al extremo pasivo, como se dijo, de comparecer íntegra y materialmente al proceso en el que se le está demandando, con todas las herramientas y posibilidades de defensa que le reconoce la ley procesal civil, que pudo haber ejercido en oportunidad pero que le fueron cercenadas de tajo, desde un comienzo.

No se compadece entonces con ningún sentido de justicia que mi poderdante venga a conocer de un proceso judicial promovido en su contra, con bastante posterioridad al ilegal intento de notificarlo personalmente o por aviso de la providencia admisorio respectiva; **PRETENDIENDO DE ESA MANERA QUE EL DEMANDADO NO NOTIFICADO LEGALMENTE SE CONTENTE Y CONFORME CON EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO, AUNQUE NO HAYA PODIDO PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA DEL MISMO.**

Así las cosas, lo justo es que tal como lo ha definido el precedente judicial en casos análogos al presente (sentencia del 22 de marzo de 2018, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Rad. No.: 2012-02174), se renueve íntegramente la actuación respecto de mi representado, y con fundamento en esa finalidad elevo la siguiente

III. PETICIÓN

Solicito al Despacho **DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado en el proceso en referencia desde el auto de fecha 21 de agosto de 2014, obrante a folio 277 del expediente, que tuvo por notificado por aviso a mi mandante del auto admisorio de la demanda, para que en su lugar se profiera la providencia correspondiente permitiendo a mi poderdante el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, en los términos del inciso 3 del art. 301 CGP.

IV. PRUEBAS

Según lo permite el inciso 1 del art. 135 CGP, solicito se decreten los siguientes medios de prueba:

A. PRUEBA TRASLADADA

1. Por estar cumplidos los presupuestos del inciso 1 del art. 174 CGP, respecto del proceso de rendición provocada de cuentas con número de radicado 2006-0160, que cursa ante el Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Bogotá D.C. adelantado por la señora **CLAUDIA PATRICIA**

³ Sentencia del 14 de noviembre de 2014, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Rad. No. 2008-00469-01.

POVEDA GUTIÉRREZ y otras en contra de la demandante, **ESPERANZA POVEDA GUTIÉRREZ**, solicito como prueba trasladada las siguientes documentales:

1.1 El contrato de arrendamiento del parqueadero – sótano ubicado en la **Calle 18 No. 4 – 70 de Bogotá D.C.**, celebrado el 15 de febrero de 1997 y en el que actuó en calidad de arrendadora la demandante, en su condición de administradora de ese bien inmueble.

B. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Según lo dispuesto en el art. 265 CGP, solicito se ordene a la demandante, **ESPERANZA POVEDA GUTIÉRREZ**, **EXHIBIR** los siguientes documentos, pues **todos se encuentran en su poder**:

1. Copia de todos y cada uno de los contratos de arrendamiento, otrosíes u otro tipo de modificaciones contractuales que ella haya celebrado en relación con el parqueadero – sótano ubicado en la **Calle 18 No. 4 – 70 de Bogotá D.C.**, por sí o por interpuesta persona desde el 15 de febrero de 1997 hasta la actualidad.

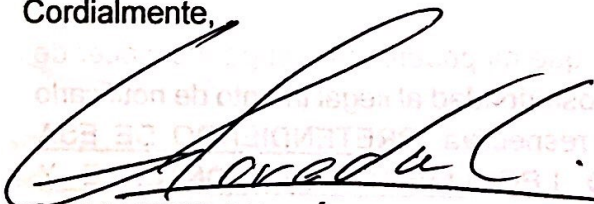
V. ANEXOS

a. Poder conferido al suscrito para actuar.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibiremos notificaciones en la Calle 144 No. 12 – 24, apto 407, en Bogotá D.C., y en el correo electrónico poveda4@hotmail.com

Cordialmente,



GUILLERMO ANDRÉS POVEDA CUBILLOS

C.C. No. 1.020.770.247 de Bogotá

T.P. No. 273.485 del C.S. de la J.

FELICIÓN

Señor
JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
RAD. NO.:

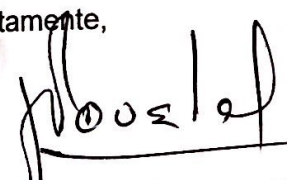
DIVISORIO
ESPERANZA POVEDA GUTIÉRREZ
GUILLERMO POVEDA GUTIÉRREZ y otros
2013-0599

Asunto:

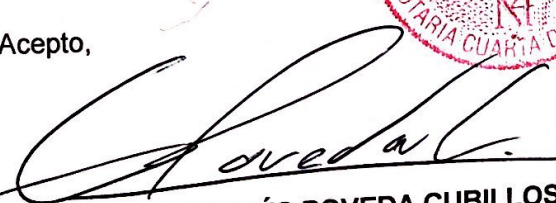
Poder especial, amplio y suficiente

GUILLERMO POVEDA GUTIÉRREZ, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 3.227.213 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor GUILLERMO ANDRÉS POVEDA CUBILLOS, identificado con la C.C. No. 1.020.770.247 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 273.485 del C.S. de la J., para que asuma mi representación judicial como demandado en el proceso en referencia, se notifique de toda clase de providencias, retire traslados, conteste a la demanda, presente excepciones, interponga recursos, promueva incidentes, presente demanda de reconvención y, en general, para que realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad, entre ellas, recibir, desistir, conciliar, transigir, comprometer, sustituir, reasumir, asistir a las audiencias y demás diligencias que se surtan con ocasión del proceso en referencia, y en general, para realizar todas las acciones indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo, etc.

Atentamente,


GUILLERMO POVEDA GUTIÉRREZ
C.C. No. 3.227.213 de Bogotá

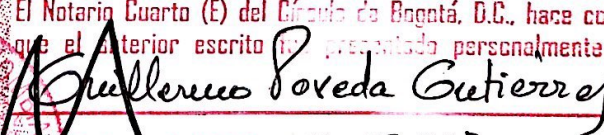
Acepto,


GUILLERMO ANDRÉS POVEDA CUBILLOS
C.C. No. 1.020.770.247 de Bogotá
T.P. No. 273.485 del C.S. de la J.

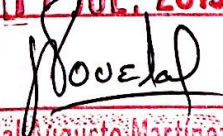
Notaria 4
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT.: 41.785.068-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:


Identificado con la C.C. No. 3.227.213
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 11 JUL. 2019

Firma: 
Vidal Augusto Martínez Velasco
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.


HUELLA